



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2023-MDI

Independencia, 01 de agosto de 2023



CODIGO TRAMITE

153263-5

<http://sgd3mudi.munidi.pa/repo.php?f=252447&p=22402>

VISTO: El Informe N° 462-2023-MDI/GDUyR/G, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 442-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1, entre otros actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante Informe N° 462-2023-MDI/GDUyR/G, de fecha 10 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la Gerencia Municipal, la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1, para la Contratación de Ejecución de la Obra de "Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Psj. Uranio, Psj. Piritas, Psj. Topazio, Psj. Venus, Psj. Los Rubís y el Jr. Las Esmeraldas, Jr. Los Cuarcitos, del Barrio de Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash". Asimismo, manifiesta que luego de la revisión de los actuados y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el Informe N° 1901-2023-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 01 de junio de 2023, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural confirma la OPINIÓN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, ya que luego de la evaluación realizada al contenido del expediente técnico, evidencia graves inconsistencias e incongruencias, por lo que, es necesario la REFORMULACIÓN de dicho expediente técnico, debido a las deficiencias evidenciadas en los metrados correspondientes, la hoja de presupuestos, las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, relación de insumos, la cotización de la relación de insumos, maquinaria, equipos y otros; sin embargo, éstas se encuentran incompletas debido a que la mayoría de los insumos, materiales, equipos y maquinarias sólo presentan una (1) cotización, además éstas corresponden al mes de marzo de 2022, así como la actualización del expediente técnico en mención no se realizó considerando el costo de hora hombre; en base a las remuneraciones en construcción civil 2021-2022 y demás documentos; concluyendo en que debe declararse la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1 (...) DEBIENDO RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA, POR CONTENER DEFICIENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO;

Que, referente a la Declaratoria de Nulidad de los Procesos de Selección, la Ley N° 30225 y su modificatoria en su artículo 44°, numeral 44.1 señala que: "El Tribunal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2023-MDI



de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”. Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° señala que: *“El Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. En el Numeral 44.3) indica que: *“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;



Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“La Entidad utiliza la LICITACIÓN PÚBLICA para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes Etapas: a. Convocatoria. b) Registro de Participantes. c) Formulación de Consultas y Observaciones. d) Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases. e) Presentación de Ofertas. **f. Evaluación de Ofertas.** g) Calificación de Ofertas, y h) Otorgamiento de la Buena Pro;*



Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1) y 2) del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que: 1) La contravención a la Constitución a las Leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);



Que, la Nulidad de Oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La Nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reporta nulo;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2023-MDI

Que, conforme se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al titular de la Entidad la potestad de Declarar la Nulidad de Oficio de un Procedimiento de Selección **hasta antes de la celebración del contrato**, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que **el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para Declarar la Nulidad, debe cumplir con precisar la Etapa hasta la cual se RETROTRAERÁ EL PROCEDIMIENTO;**

Que, mediante Informe Legal N° 442-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 26 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina que la normativa de contrataciones del Estado **DISPONE** declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en los casos que conozca, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a que se retrotraerá el Procedimiento de Selección correspondiente y, por otro lado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; en consecuencia, corresponde **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1**, para la Contratación de Ejecución de la Obra de “Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Psj. Uranio, Psj. Piritas, Psj. Topazio, Psj. Venus, Psj. Los Rubís y el Jr. Las Esmeraldas, Jr. Los Cuarcitos, del Barrio de Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento de selección según los fundamentos expuestos en el Informe N° 462-2023-MDI/GDUyR/G, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **DEBIENDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la Etapa de CONVOCATORIA**, entre otras recomendaciones;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las vistas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Desarrollo Urbano y Rural, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1, para la Contratación de Ejecución de la Obra de “Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Psj. Uranio, Psj. Piritas, Psj. Topazio, Psj. Venus, Psj. Los Rubís y el Jr. Las Esmeraldas, Jr. Los Cuarcitos, del Barrio de Palmira, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento de selección según los fundamentos expuestos en el Informe N° 462-2023-MDI/GDUyR/G, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **DEBIENDO RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la Etapa de CONVOCATORIA.**

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR a la Gerencia Municipal, disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Independencia, para que evalúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 239 -2023-MDI

ARTÍCULO 3°.- ENCOMENDAR al Comité de Selección del Proceso de Licitación Pública N° 01-SM-1-2022-MDI/CS-1, proceda a notificar a los postores participantes y publicar en la página del SEACE, la presente disposición, para los fines de Ley, así como proseguir con el procedimiento de selección respectivo.

ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkep.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA
ALCALDE